



Instrumento Técnico Regional de Accesibilidad Universal (ITRAU) SEREMI MINVU VALPARAÍSO

La gráfica desarrollada señala las exigencias establecidas en la O.G.U.C cuyo fin es facilitar el diseño de las planimetrías de Accesibilidad Universal de los proyectos asociados a programas del MINVU, en ella se incluye elementos, espacios y soluciones accesibles con su respectivo esquema, haciendo el alcance normativo por artículo y la indicación de dónde debe ser graficado según la categoría de proyecto. Los ejemplos graficados corresponden a una guía de diseño, sin embargo de acuerdo a cada proyecto las soluciones pueden variar debiendo ser representados con el mismo nivel de detalle de estos ejemplos y siempre y cuando se dé cumplimiento a los criterios de accesibilidad establecidos en la normativa. Si bien, las soluciones graficadas no son detalles constructivos, cada solución requiere detalles complementarios que deben ser adjuntados en la planimetría general o específica y referenciados en la memoria técnica de Accesibilidad Universal.

NOMBRE PROYECTO

ELEMENTO	REQUISITO TÉCNICO	ALCANCE	GRÁFICA	REVISOR	PROYECTISTA
----------	-------------------	---------	---------	---------	-------------

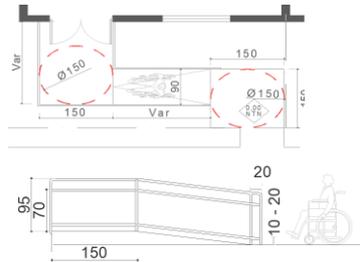
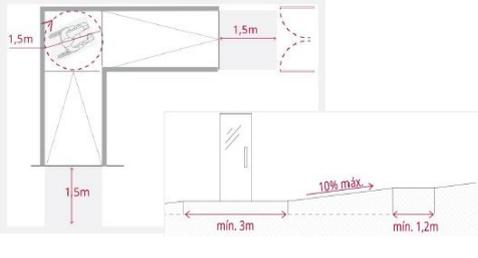
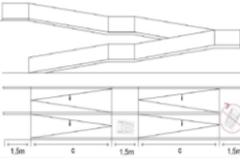
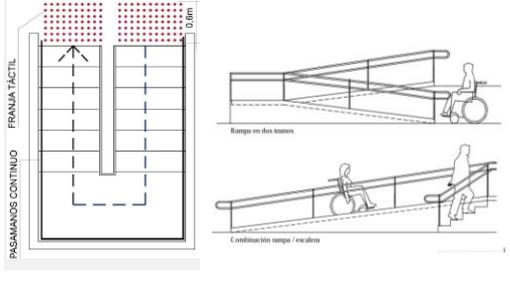
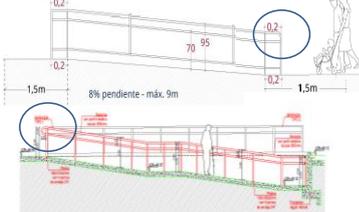
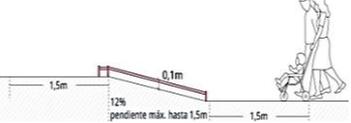
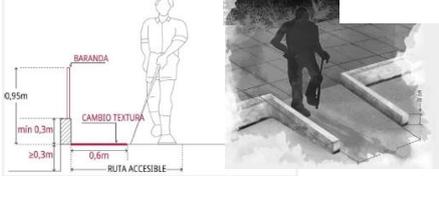
ESPACIOS PÚBLICOS, BIENES COMUNES Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

1	<p>RUTA ACCESIBLES A CONDOMINIOS ART. 2.6.17 OGUC / DDU 351</p>	<p>CIRCULACIONES INTERIORES Deberán contemplar al menos una ruta accesible que conecte su acceso desde el espacio público con las unidades o edificios que el proyecto contemple, los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos de uso común que sean bienes comunes del condominio. La ruta accesible nunca podrá desarrollarse ni formar parte de una calzada destinada a circulación vehicular, aun cuando se trate de una vía de circulación al interior del condominio. La ruta accesible del conjunto debe tener un ancho mínimo de 1,2 m x 2,1 m de altura y dar cumplimiento en lo que corresponda al Art. 2.2.8 de la OGUC o sus modificaciones vigentes.</p>	<p>En condominios Tipo A y B se deberá contemplar al menos una ruta accesible de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.17 de la OGUC, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.8 y 4.1.7 de la OGUC. Aplicable tanto en la ley 19.537 Copropiedad, como en los DFL-2</p>		
2	<p>RUTA ACCESIBLES A VIVIENDAS LOTES EN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA ART. 2.2.8 de la OGUC</p>	<p>CIRCULACIONES EXTERIORES La ruta accesible debe dar cumplimiento en lo que corresponda al Art. 2.2.8 de la OGUC o sus modificaciones vigentes. En las veredas se deberá consultar una Ruta Accesible, la que deberá identificarse y graficarse en los respectivos planos del proyecto. Sobre las veredas se determinará una Ruta Accesible continua libre de obstáculos, gradas y barreras, y con dimensiones mínimas de 1.20 m de ancho por 2.10 m de alto.</p>	<p>En las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos tales como plazas y parques. En calles, pasajes, vías troncales urbanas y rurales. Todas las viviendas que cuenten con un subsidio adicional de discapacidad universal deben tener acceso directo a la Ruta Accesible.</p>		
3		<p>CIRCULACIONES PEATONALES En las circulaciones peatonales al interior de espacios comunes o espacios públicos, tales como Plazas, Parques, etc. La Ruta Accesible tendrá un ancho continuo mínimo 1,5 x 2,1 m de alto.</p>	<p>En parques urbanos y periurbanos, plazas, plazoletas, jardines, paseos peatonales, sendas, rotondas y bandejones, alineaciones de árboles en avenidas y calles urbanas y rurales.</p>		
4	<p>RUTA ACCESIBLE ART.6.2.3 OGUC</p>	<p>DISTANCIAMIENTO UNIDADES VIVIENDA A BNUP En las viviendas sociales la puerta de acceso de los edificios colectivos o de las viviendas unifamiliares no podrá distar más de 50 m, del acceso a una vía de tránsito público o espacio público. Dicha distancia se medirá a través del recorrido peatonal entre ambos puntos.</p>	<p>Privilegiar la ubicación de las unidades de viviendas con subsidio adicional de discapacidad a un BNUP con transporte.</p>		
5	<p>RUTA ACCESIBLE Y PASILLOS INTERIORES ART. 4.1.7 Y 6.4.2 OGUC. DDU 351 del 6.05.2017. Cuadro N°1 Regímenes de aplicación para edificaciones</p>	<p>CIRCULACIONES HACIA EL ACCESO Y PASILLOS INTERIORES ART.4.1.7. N.º 1 OGUC. Deben contemplar una ruta accesible que conecte el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades de vivienda, o recintos de uso público que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos y los estacionamientos para personas con discapacidad que sean parte de esta ruta. Al interior de edificaciones la Ruta accesible corresponderá al ancho mín. 1,10 m. y altura mín. 2,10 m. o ancho de vía de evacuación. En el piso de salida del edificio, el ancho de la ruta en el tramo comprendido entre el acceso del edificio y el espacio público corresponderá al ancho de la vía de evacuación en dicho piso. Todos los pasillos que sean parte de la ruta accesible y conduzcan a unidades o recintos de uso o de atención de público tendrán un ancho mínimo de 1,50m. Art.4.1.7 N°4 Al final de pasillos que queden en fondo de sacó y que sean parte de la ruta accesible, se contemplará una superf. libre de un diámetro 1,5m que garantice el giro libre de una persona en silla de ruedas.</p>	<p>Al interior de recintos de uso público, edificaciones colectivas y viviendas para personas con discapacidad.</p>		
6	<p>DISPOSITIVOS DE RODADOS Radio de giro 360° Rebajes de solera Evitar rejillas de colectores de aguas lluvias en la zona de unión del rebaje con la calzada. El largo de la rampa no podrá superar 1,5m. La pendiente de la rampa en todo su largo no podrá exceder el 12%. El ancho libre mínimo de la rampa será continuo y corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, deberá tener un ancho mínimo de 1,2 m. La rampa, y el espacio que la antecede y precede, deberán permanecer siempre libre de obstáculos. La pendiente transversal de la rampa no será superior al 2%. El encuentro entre la rampa y calzada es igual a 0, salvo casos fundados, en que se podrá tener hasta 1 cm de desnivel, con terminación redondeada, roma, libre de aristas. La rampa antideslizante debe ser antecidida por pavimento podotáctil de ancho mínimo 0,4</p>	<p>RADIO DE GIRO/ DIÁMETRO DE GIRO Se deberá graficar el diámetro de giro GARANTIZANDO la maniobra de giro en 360° de la silla de ruedas en los cruces peatonales o quiebres dentro de la Ruta Accesible.</p>	<p>Deberá considerarse el área de radio de giro en toda la Ruta Accesible en los cambios de dirección o quiebres, cambios de pendientes en los NPT, y espacios que enfrentan puertas de acceso. Al comenzar un rebaje de trotas se debe dejar libre 1,20 m, en la vereda para el diámetro de giro de la silla de ruedas.</p>		
7	<p>REBAJE ENCAJONADO A. El ancho de la rampa antideslizante debe ser continuo y corresponderá al ancho de la demarcación del cruce peatonal que enfrenta. Su ancho mínimo debe ser de 120 cm. B. Debe tener un largo máximo de 150 cm. C. La pendiente transversal no será superior a 2 %. D. Se recomienda una pendiente del 8 %, pudiendo llegar a un 12 %. E. El encuentro de la rampa con la calzada será igual a 0 cm. F. Al inicio del rebaje se debe disponer una franja de pavimento de alerta entre 40 y 80 cm, la que debe abarcar todo el ancho del rebaje. G. El espacio que antecede a la rampa deberá permanecer siempre libre de obstáculos.</p>	<p>En veredas que tengan espacios acotados</p>			

8	<p>m y un máximo de 0,8 m. El pavimento de alerta no podrá ser instalado en rampa.</p>	<p>REBAJE CON ALAS El espacio mín. para desarrollar un rebaje con alas en la vereda, deberá considerar 1,2 m. para el radio de giro, y máx. 1,5 m. para el rebaje de la solera con p=12% llegando a plinto cero en el encuentro con la calzada. En el caso de un cruce con 3 pendientes "alas" deben considerarse pendientes menores a 12% ya que su diseño permite circulación o permanencia peatonal sobre ellas. El encuentro entre la rampa y calzada es igual a 0, salvo casos fundados, en que se podrá tener hasta 1 cm. de desnivel, con terminación redondeada, roma, libre de aristas. La rampa antideslizante debe ser antedecida por pavimento podotáctil de ancho mínimo 0,4 m. y un máximo de 0,8 m. La rampa, y el espacio que la antecede y precede, deberán permanecer siempre libre de obstáculos. Finalmente el pavimento de alerta no podrá ser instalado en rampa.</p>	<p>En veredas que tengan espacios libres para desarrollo de las alas y el espacio mín. de 1,20 m. para el radio de giro tras el rebaje. La ejecución de este rebaje solicita la mayor superf. libre de pavimento. En el caso de no contar con 2,7 m. para el desarrollo del rebaje hacia la calzada, se deberá implementar otra tipología de rebaje, como el angosto o el encajonado.</p>		
9		<p>REBAJE ANGOSTO 2.2.8 NUMERAL 3 Excepcionalmente, cuando las aceras presenten dimensiones inferiores a 1,2 m. de ancho las rampas deberán ocupar todo el ancho de esta. La plataforma de giro debe mantener la pendiente del 2% hacia la calzada correspondiente a las veredas y las rampas no podrán exceder el 10%.</p>	<p>Se ejecuta en la totalidad del ancho de vereda, cuando los anchos disponibles no permiten la aplicación de otra tipología.</p>		
10		<p>PLINTO CERO 2.2.8 NUMERAL 2 LETRA F O G U C El encuentro de la rampa con la calzada será igual a 0 cm, salvo en casos fundados en los cuales la topografía y/o para facilitar el escurrimiento de las aguas lluvias, dicho encuentro podrá tener hasta 1cm. de desnivel, presentando éste una terminación redondeada o roma, libre de aristas. La rampa antideslizante, en el nivel de la vereda, deberá ser antedecida por un pavimento podotáctil de alerta MINVU, adosado a la rampa y de una anchura mín. de 0,4 m. y máx. 0,8 m. El pavimento de alerta no podrá ser instalado como pavimento de la rampa.</p>	<p>En todos los encuentros entre cota calzada y rampa de dispositivo de rodados</p>		
11	<p>ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ART. 2.4.2 de la OGUC y lo señalado en el Art. 2.2.8 numeral 10. CAPÍTULO 4. DE LOS ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES.</p>	<p>DIMENSIONES ESTACIONAMIENTOS Los estacionamientos deben considerarse un área de 2,5 m. de ancho x 5,0 mt largo, más franja de circulación segura de 1,10 mt x 5mt por uno de sus costados, la que podrá ser compartida por otro estacionamiento y a través de la cual se conectará con la ruta accesible. Se deberá considerar 1 estacionamiento por cada persona con discapacidad que aplique al subsidio de 80 UF, el que deberá estar ubicado lo más cercano al acceso de su vivienda, en lugar visible y demarcado, o dentro del lote de ésta y se conectará mediante la ruta accesible. En el caso de estacionamiento para personas con discapacidad estos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 2.4.2 de la OGUC y lo señalado en el Art. 2.2.8 numeral 10.</p>	<p>En edificaciones colectivas, unidades de vivienda y espacios públicos cuando contemplen estacionamientos.</p>		
12		<p>CUOTA ESTACIONAMIENTO DISCAPACIDAD ART 2.4.2 OGUC De la dotación mínima de estacionamientos que deba proyectarse, deberán habilitarse para el uso de personas con discapacidad, los estacionamientos resultantes de la aplicación de la tabla contenida en este inciso, con un mínimo de 1 estacionamiento. Asimismo, deberán estar ubicados en el predio del proyecto, próximos a los accesos al edificio respectivo así como a la salida al espacio público de éste, a través de la ruta accesible. La pendiente de la superficie sobre la cual se disponen estos estacionamientos, incluida la franja de circulación segura, no podrá ser superior al 2% tanto en el sentido transversal como longitudinal.</p>	<p>En edificaciones colectivas, unidades de vivienda y espacios públicos cuando contemplen estacionamientos.</p>		
13	<p>REBAJE DE VEREDA EN PASO VEHICULAR ART. 2.4.4 CAPÍTULO 4. DE LOS ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES</p>	<p>ACCESOS VEHICULARES ART. 2.4.2 La rampa antideslizante, en el nivel de la vereda, deberá ser antedecida por un pavimento podotáctil de alerta MINVU, adosado a la rampa y de una anchura mín. de 0,4m y máx. 0,8m. El pavimento de alerta no podrá ser instalado como pavimento de la rampa. Rebaje de veredas que originen el paso de vehículos. Los edificios o instalaciones que originen el paso frecuente de vehículos por la acera, desde o hacia la calzada adyacente, deberán cumplir los siguientes requisitos: 1.-Sus accesos y salidas no podrán interrumpir ni disminuir el ancho de la ruta accesible, ni aumentar la pendiente transversal de ésta. Tampoco podrán interrumpir las soleras, debiendo ser estas rebajadas. 2. La longitud de cada rebaje de solera no podrá ser superior a 14m y el cruce con la vereda tendrá un ancho máx. de 7,5m.</p>	<p>Los edificios o instalaciones que originen el paso frecuente de vehículos por la acera, desde o hacia la calzada adyacente.</p>		<p>Fig. 40: Requisitos para accesos vehiculares frecuentes a la edificación</p>
14	<p>SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN PAVIMENTO ART. 2.4.2</p>	<p>SEÑALIZACIONES En los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7, de esta Ordenanza, la demarcación de estos estacionamientos y su señalización vertical será conforme establece el Manual de Señalización de Tránsito, salvo en los edificios colectivos destinados exclusivamente a vivienda, en los que bastará con su demarcación sobre el pavimento o la señalización vertical. En ambos casos, esta última señalización no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a este estacionamiento ni la franja de circulación segura. Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), y singularizarse en los planos del proyecto y en el plano de accesibilidad</p>	<p>En todos los espacios comunes y públicos que consideren Accesibilidad Universal</p>		

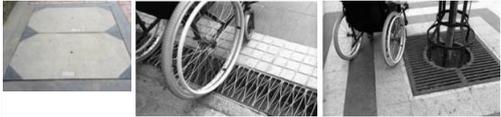
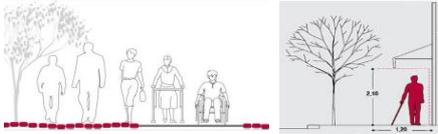
ESPACIOS DE BIENES C

15	<p>Líneas demarcadoras de PASOS PEATONALES y REBAJE DE RODADOS. Deberán ser concordante el paso de cebra con el ancho del rebaje de rodados. En rebajes angostos 200cm, y en rebajes anchos 400cm.</p>	<p>LÍNEAS DEMARCADORAS, PASOS PEATONALES y REBAJE DE RODADOS. Deberán ser concordante el paso de cebra con el ancho del rebaje de rodados. En rebajes angostos 200cm, y en rebajes anchos 400cm.</p>	<p>En todos los cruces y pasos peatonales proyectados.</p>		
16		<p>LÍNEAS DEMARCADORAS DE PASOS PEATONALES ANGOSTOS en el rebaje de veredas mediante rampas al alcanzar el nivel de la calzada, deberán ser concordante el paso de cebra que enfrenta.</p> <p>(síntesis-dibujada-y-comentada-resumen-normas-de-accesibilidad-oguc-2017, pág. 11)</p>	<p>En veredas angostas que no permiten otra solución.</p>		
17		<p>LÍNEAS DEMARCADORAS DE PASOS PEATONALES CON MEDIANAS deben ser concordante el paso de cebra con el ancho del rebaje de rodados. En rebajes angostos 200cm, y en rebajes anchos 400cm.</p> <p>(síntesis-dibujada-y-comentada-resumen-normas-de-accesibilidad-oguc-2017, pág. 9)</p>	<p>En medianas de ancho mayor a 6 m. que consideren cruces peatonales rebajando de todo el ancho demarcado para el cruce peatonal.</p>		
18	<p>PAVIMENTO DE ALERTA Y GUÍA Nuevos espacios Públicos y aquellos existentes que se remodelen, (ART. 2.2.8 N°6 Y 7)</p>	<p>HUELLA PODOTÁCTIL, PAVIMENTO GUÍA Art. 2.2.8 N°6 Y 7 Solo las veredas y circulaciones que presenten un alto flujo y/o cuyas dimensiones superen los 3 m. de ancho, se consultará una huella podotáctil. (Pav. Textura, guía y alerta) La huella podotáctil irá instalada en la parte considerada ruta accesible en las veredas y circulaciones peatonales, alineada preferentemente a la línea oficial, o la línea de fachadas que enfrentan la respectiva vía, a una distancia no menor a 1 m. de esa línea medidos desde el eje de esa huella. Cuando se consulte alineada con la solera, la distancia al eje de la huella no podrá ser inferior a 2 m. En la circulación peatonal al interior de espacios públicos se dispondrá alineada con la solería que confina el pavimento de esa circulación.</p>	<p>Aplicación de Baldosa podotáctil tipo "MINVU 1" en veredas y circulaciones peatonales con anchos disponibles sobre 3m.</p>		
19		<p>HUELLA PODOTÁCTIL, PAVIMENTO ALERTA Art. 2.2.8 N°6 Y 7 El pavimento a emplear como alerta tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la vereda o en la circulación peatonal. En los cambios de dirección el pavimento consultará un ancho de 0,4 m. Cuando se trate de advertir peligro en el avance seguro, el ancho de la huella será de 0,4 m como mínimo y 0,8 m como máximo, y estará ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible. Solo podrá utilizarse para servir de guía o alerta de podotáctil, en ningún caso podrá estar dentro del pavimento del área de la rampa.</p>	<p>Aplicación de Baldosa podotáctil tipo "MINVU 0" en veredas y circulaciones peatonales para alertar cambios de dirección o peligros en la circulación. Ancho mín. 0.40 m. y máx. 0.80 m. Ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible.</p>		
20		<p>PAVIMENTO ALERTA QUE ANTECEDE A UNA RAMPA, REBAJE O ENFRENTAN ESCALERAS. (Numeral 2 Art. 4.1.7) Pavimento de Alerta con textura, deberá aplicarse en las superficies que enfrentan escaleras o desniveles superiores a 30cm. Antes de rampa antideslizante. La rampa antideslizante, en el nivel de la vereda, deberá ser antiescudada, por un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la rampa y de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m. El pavimento de alerta no podrá ser instalado como pavimento de la rampa.</p>	<p>Aplicación de Baldosa podotáctil tipo "MINVU 0" en todas todas las superficies que enfrentan: escaleras o antecede una rampa o rebaje. En espacios públicos, tales como parques y plazas. En el interior de edificio que preste servicio a la comunidad y edificaciones colectivas.</p>		
21		<p>PAVIMENTO ALERTA EN PARADEROS NUMERAL 4) 2.2.8 INCISO PRIMERO NUMERAL 9 LETRA C) En todo el largo del paradero que enfrenta a la calzada se deberá instalar el pavimento de alerta, con una aplicación de color que contraste con el pavimento del paradero. Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con ésta. En caso que estos se proyecten sobre el nivel de vereda o bajo esta, el desnivel deberá ser salvado a través de rampas antideslizante con pendiente no mayor al 10%.</p>	<p>Aplicación de Baldosa podotáctil tipo "MINVU 0" en todos los proyectos que contemplen paraderos.</p>		
22		<p>PAVIMENTO ALERTA EN VEREDAS A MISMO NIVEL CON VOLADOS Se deben instalar cuando vereda y calzada están a un mismo nivel acompañando bolardos por el lado de la acera, sin interrumpir ruta accesible. Se instalará una franja continua de pavimento podotáctil adyacente a la línea imaginaria que estos forman y por el lado correspondiente a la vereda. En este caso los bolardos consultarán una aplicación de color que contraste con el pavimento de la vereda, pudiendo tener dimensiones inferiores a 1 mt. No pudiendo colocarse en la ruta accesible ni en la zona destinada para el cruce de peatones.</p>	<p>El los proyectos de espacio público que contemplen mismo nivel acera calzada.</p>		

23	<p>ACCESOS A ESPACIOS COMUNES, NUEVOS ESPACIOS PÚBLICOS Y AQUELLOS EXISTENTES QUE SE REMODELEN ART.2.2.8 N°4 OGUIC</p> <p>Rampa. Área de giro silla de ruedas. Barandas.</p>	<p>LOS TRAYECTOS DE ACCESOS de la sala multiuso a la vereda deberá ser pavimento con un ancho mínimo libre de 1,50 m., contemplando área de giro para silla de ruedas de 1,50 x 1,50 m., que enfrente a la puerta de acceso a la sala, mas la longitud del barrido de la puerta, lo que permitirá efectuar la maniobra de apertura de esta e ingreso de la silla de ruedas.</p> <p>En caso que el acceso a la sala se encuentre a desnivel con la vereda, se deberá proyectar una rampa antideslizante, cuyas pendientes y pasamanos se encuentran se acuerdo a lo señalado en el art. 4.1.7 de la O.G.U.C. En caso que consulte pasamanos, este deberá ser continuo y de doble altura: la primera a 0,95 m. y la segunda a 0,70 m. sobrepasando a lo menos en 0,20 m. los puntos de entrada y salida de la rampa.</p> <p>La puerta de acceso deberá permitir un paso libre mínimo de 1,30 m. Puede contar con 2 hojas y deberá abrir hacia afuera.</p>	<p>Estas condiciones deberán cumplirse para todos los accesos a recintos de atención a público o los accesos a espacios comunes como los salones multiuso o sedes sociales, (ya sea acceso principal o acceso secundario) independiente de la existencia de personas con discapacidad dentro del grupo postulante, la carga de ocupación o el tamaño de esta.</p>		
24		<p>PLANOS INCLINADOS (Art. 4.1.7 N°2, cita al 2.2.8)</p> <p>su ancho debe corresponder a la vía de evacuación que enfrente o de la que es parte. Debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,5m de largo mínimo, esta espacio no debe comprender el barrido de puertas.</p>	<p>En recorridos en ruta accesible, en planos inclinados inferiores a 5% no es necesario incluir pasamanos ni solera de resalte de borde.</p>		
25	<p>RAMPAS (ART. 2.2.8)</p> <p>Ancho mín. 0,90 m. o de la vía de evacuación a la que enfrenta.</p> <p>Pendiente (i) máx. 8%</p> <p>Largo máx. Desarrollo de rampa 9 m.</p> <p>Pendiente (i) máx. 12% en caso de rampa de máx. 1,5 m.</p> <p>Pendiente (i) transversal máx. 2%.</p>		<p>Estas condiciones deberán implementarse en todos los accesos de la ruta accesible que presenten desniveles desde el BNUP con las unidades de viviendas, los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos que sean bienes comunes del condominio, o espacios públicos (salón de reuniones, área de esparcimiento, juegos infantiles, etc.)</p>		
26	<p>ESCALERAS</p> <p>Deberán contar con Huella con textura y color contrastante enfrentando a la escalera, ancho mín. 0,6 m.</p> <p>Cuando se presenten desniveles salvados por escaleras se podrán intercalar rampas antideslizantes, las que deberán cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.1.7. OGUIC.</p> <p>Cuando en una misma vereda existan diferentes niveles, la transición entre estos se podrá solucionar por medio de rampas, ocupando todo el ancho de la vereda preferentemente. En este caso las pendientes otorgadas a la rampa no podrán exceder el 10%.</p> <p>El tramo de vereda entre desniveles no podrá tener un largo inferior a 1,20 m., salvo que este enfrente el acceso de alguno de los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, en cuyo caso su largo corresponderá al del acceso del edificio que enfrenta, con un mínimo de 3 m.</p> <p>En ningún caso el pavimento de guía o de alerta podrá ser incorporado como pavimento de la rampa.</p>		<p>En todas las veredas y circulaciones peatonales. Cuando se presenten desniveles salvados por escaleras se podrán intercalar rampas antideslizantes.</p>		
27	<p>BARANDAS DOBLE PASAMANO (NCh 3.279 cláusula 5.2.2 rampas).</p> <p>Mobiliarios sin área de uso, tales como, barandas y pasamanos, deberán ser continuos, por ambos costados de 2 alturas (0,95 m. y 0,70 m.), esta prolongarse a lo menos 0,20 m. en los puntos de entrada y salida. En escaleras de evacuación deberá contemplarse en uno de sus lados.</p> <p>"Manual de Construcción y requisitos mínimos para parques, plazas y áreas deportivas." 7.1.6 Barandas y pasamanos:</p> <p>El pasamanos deberá ser de sección circular, diámetro entre 3 y 4 cm., separados del paramento vertical a una distancia de entre 4,5 y 6,5 cm sin interrupciones.</p> <p>Los pasamanos deben estar separados al menos en 4,5 cm de muros y paramentos verticales</p>		<p>En todos los accesos a los espacios públicos y los recintos de espacios comunes que contemplen rampas y todos los accesos con accesibilidad universal.</p>		
28	<p>BARANDILLA PROTECCIÓN</p> <p>Tipo de parapeto que constituye elemento de protección para rampas, balcones, escaleras, pasarelas, etc.</p>		<p>Aplicable cuando la altura del descanso que conlleva a la rampa o desnivel tiene más de 30 cm. respecto del NPT o terreno natural.</p>		
29	<p>PROTECCIÓN SOLERA Y DESNIVEL EN RAMPAS</p> <p>En los accesos con desniveles superiores a 30cm respecto del NPT deberán ser protegidos con un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m. TIPO SOLERA.</p> <p>En espacios comunes antecedido de un cambio de textura en el pavimento a 0,60 m. del inicio del borde.</p> <p>En las rampas de hasta 1,5 m. de longitud, se debe contemplar una solera o resalte de borde 10 cm. como mín. o una baranda a una altura mín. de 95 cm.</p> <p>Las rampas deben estar libres de barreras, y contemplar una zona de radio de giro 360°</p>		<p>En espacios comunes y diferencias de alturas en zonas de accesibilidad universal. Aplicable cuando la altura del descanso que conlleva a la rampa o desnivel tiene más de 30cm. respecto del NPT o terreno natural</p>		

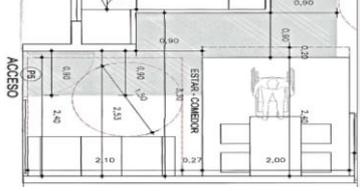
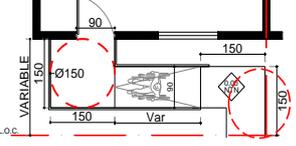
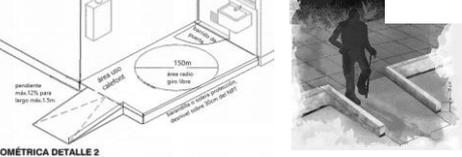
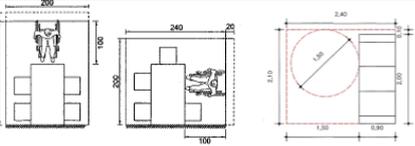
30	PUERTAS Art. 4.1.7, numeral 4, inciso primero y cuarto OGUC	PUERTAS DE ACCESO DESDE EXTERIOR <ul style="list-style-type: none"> Las puertas de acceso a edificaciones de uso público deben tener un ancho libre mínimo de 90 cm. (hoja puerta exterior 95 cm., vano de 100 cm.). En caso de contemplar dobles puertas, el espacio entre éstas debe considerar un espacio libre mín. 1,2 m. Se deberá graficar la proyección real de apertura de puertas. La puerta debe abrirse en 90° como mín. y debe ser resistente al impacto inferior de la silla de ruedas. En todos los casos, la manilla debe ser anatómica, con mecanismos de presión o de palanca y estar situada a 95 cm. de altura. En caso de contemplarse puertas giratorias en el ingreso al edificio o al interior de éste, será obligatorio que se consulte adicionalmente, una puerta de abatir contigua, de las dimensiones mínimas señaladas. 	Todas las puertas de acceso a edificio o recinto que preste servicio a la comunidad y las unidades de vivienda para persona con discapacidad, incluida puerta acceso cocina de sede comunitaria, salón multiuso y sala basura.		
31		PUERTAS INTERIORES <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda mantener un ancho libre mínimo de 80 cm (hoja 85cm y vano de 90 cm), esta medida es considerada universal. La puerta debe abrirse en 90° como mínimo. En todos los casos, la manilla debe ser anatómica, con mecanismos de presión o de palanca y estar situada a 95 cm de altura. En baños, la puerta debe tener un ancho mínimo libre 80 cm (vano de 90 cm), y abrir hacia afuera para poder acceder con facilidad. En caso de abrir hacia el interior, el barrido de la puerta no podrá interferir con el radio de giro. 	Todas las puertas de recintos interiores que contemplen accesibilidad universal	Graficar proyección real de apertura de puertas. 	
32		PUERTAS DE ESCAPE Art. 4.2.24 OGUC tendrán un ancho nominal de hoja no menos a 0,85 m y un alto no menor de 2 m. Cuando contemplen mecanismos de apertura o dispositivos anti pánico, estos deberán ubicarse a una altura de 0,95 m. El ancho libre de salida, en ningún caso podrá ser menor a 0,80m (vano de 90 cm.), y el espesor del vano de escape no podrá ser mayor a 0,60 m. En piso de salida del edificio, la puerta de salida de la escalera de evacuación tendrá un ancho nominal de hoja no menor a 0,90 m.	ubicadas en salidas de emergencia		
33	MESONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE ACCESO Art.4.1.7, OGUC. Circular DDU 351 del 08 mayo 2017, Punto N°6.	MESONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ART.4.1.7, N.º 5 OGUC. Deben tener al menos una parte de 1,20 m. de ancho y un altura máx. de 0,80 m, un área libre bajo esta de 0,70 m. de altura y 0,60 de profundidad (atención silla de ruedas). El área de aproximación a este mesón deberá tener una sup. de 1,50 m. de diámetro que permita el giro de la silla.	En el interior de edificios que presten servicio a la comunidad y edificaciones colectivas.		
34	BAÑO 1 1 unidad Inodoro 1 unidad Lavamanos 1 espacio libre para transitar a inodoro. 1 Área giro para silla de ruedas. 'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011	ART. 4.1.7, numeral 6, OGUC El servicio higiénico de la sede u otro equipamiento, debe incluir al menos un baño para persona con discapacidad con las características definidas en el art. 4.1.7 de la OGUC Si el lavamanos se encuentra contiguo al plano vertical, deberá desplazarse su eje a 0,45 m. de este, ampliando el área de uso de 0,70 m. a 0,80 m. de ancho. Las barras de apoyo para el inodoro deberán ubicarse de acuerdo a lo indicado y graficado para inodoro de baño de vivienda de persona con discapacidad. El lavamanos deberá permitir la aproximación frontal al usuario en silla de ruedas, por lo que deberá existir un espacio libre bajo cubierta de 0,70 m. Debe considerarse atril metálico empotrado al muro sin pedestal, la descarga deberá ir adosada al muro. La puerta de acceso consultará un vano mín. 0,90 m con un ancho libre mín. 0,80 m, y abrirán preferentemente hacia el exterior. En caso de abrir al interior, el barrido de la puerta no podrá interferir con el radio de giro. Solo en casos fundados, podrá usarse puerta corredera. Se deberá considerar las condiciones estructurales que deberá tener el tabique para la fijación de las barras, incorporando detalle constructivo del anclaje al muro.	En espacios públicos, tales como parques y plazas y sedes y espacios de uso común. Estas condiciones deberán cumplirse para todas las sede sociales o salones multiuso, independiente de la existencia de personas con discapacidad dentro del grupo postulante, la carga de ocupación o el tamaño de esta.		
35	BAÑO 2 1 unidad Inodoro. 1 unidad Lavamanos. 'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011	Se deberá utilizar puerta 90cm. ancho libre. El recinto de baño debe considerar inodoro, lavamanos y en el caso de considerar un recinto de baño con ducha esta deberá ser sin rebote y con un desnivel máx. hacia el desague de 0,5 cm, respecto del nivel de piso terminado. La grifería de baño debe ser Monomando y no sobrepasar una distancia de 45 cm. desde el borde del artefacto. El área de giro de la silla de ruedas y el espacio libre de transitar a inodoro solo podrán superponerse entre sí y con áreas de uso de los demás artefactos del baño. Se podrá considerar pedestal corto empotrado, ubicado a una altura mínima de 30 cm sobre el nivel de piso terminado, en su parte inferior u otro sistema de soporte que garantice la altura libre señalada. La instalación de artefactos deberá hacerse centrada a eje según lo indicado en la grafica del cuadro normativo.	En todos los recintos de espacios comunes que considere un segundo baño.		
36	COCINA 1 unidad Lavaplatos. 1 unidad Mesa Cocina. 1 unidad Artefacto Cocina. 1 unidad Refrigerador. 1 unidad Despensa. 1 Área giro para silla de ruedas 'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011	Cocina, Lavaplatos y cubierta de mueble deben estar en un mismo plano, a una altura máx. de 0,80 m, y bajo esta considerará un a altura libre mín. de 0,70 m., entre el N.P.T. y la cubierta. Grifería debe emplear tipo Presión o Palanca y no sobrepasar los 0,45 m. desde el borde.	En todos los recintos de espacios comunes que contemplen cocina, se deberá graficar área de uso de los artefactos y mobiliario.		
37	INTERRUPTORES Y ENCHUFES	INTERRUPTORES Y ENCHUFES Todos los recintos deberán considerar interruptor y enchufe. Se deben ubicar en los accesos entre una altura mín. de 40 cm. y una máx. de 120 cm. No se pueden ubicar detrás de puertas ni muebles. Se deben presionar de aquellos que deben accionarse a través del giro o exclusivamente del movimiento de los dedos.	Se debe contemplar en todos los recintos cerrados que contemplen Accesibilidad Universal.		
38	DISEÑO UNIVERSAL	ALTURA DE ALCANCES Todos los accionamientos de todos los mobiliarios y artefactos deben ser de presión palanca u otro medio automático, ubicación a una profundidad medida desde el borde de 40cm. como máx. para facilitar el alcance. El alcance vertical desde una silla de ruedas está comprendido entre una altura de 40cm. y 120 cm. El alcance lateral en sentido horizontal se estima en 40 cm., medido desde el lateral de la silla de ruedas.	En todos los espacios que contemplen Accesibilidad Universal.		

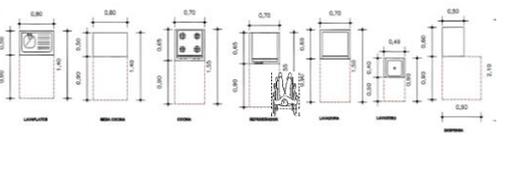
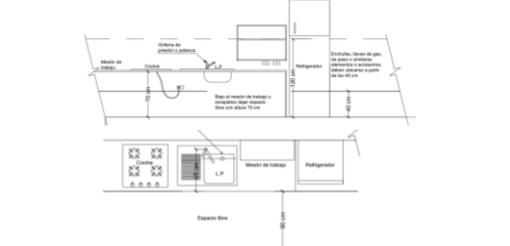
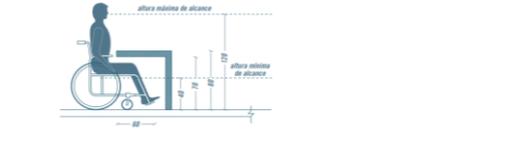
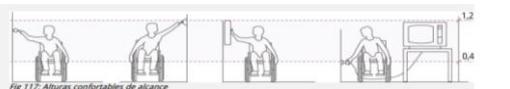
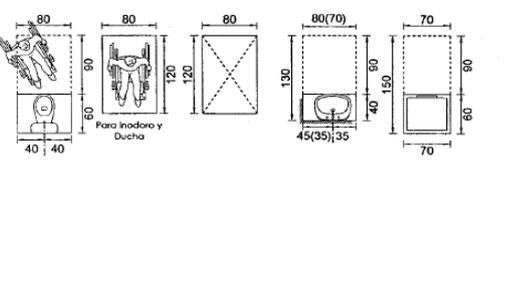
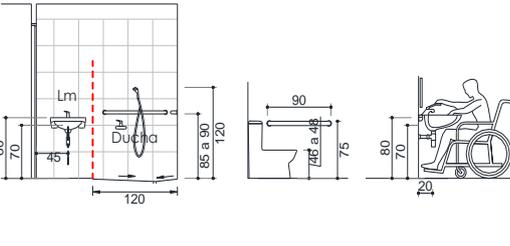
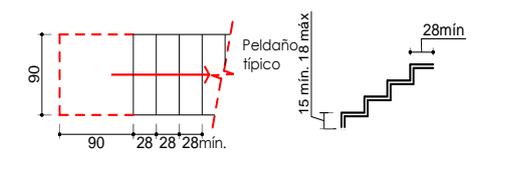
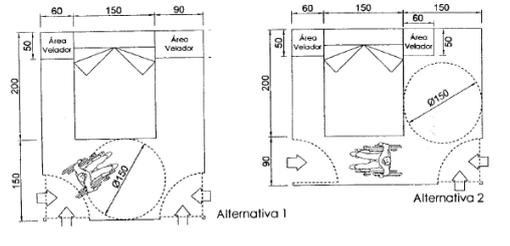
39	MOBILIARIO URBANO Art.2.2.8. Nº9 de la OGUIC.	MOBILIARIO URBANO El mobiliario no podrá interrumpir la ruta accesible, y deberá instalarse a un costado de ésta, al mismo nivel y su diseño deberá consultar: Asientos: altura 0,45 m. (N.P.T) respaldo y apoya brazos. Espacio complementario libre horizontal: Provenir de un espacio de 0,9 m. x 1,20 m. para situar a la persona con discapacidad en silla de ruedas, un coche de niños, o un dispositivo de ayuda técnica.	En todos los Espacios Públicos y espacios comunes que contemplen mobiliarios con área de uso, tales como, bancos, escalones, bebederos, juegos, máquinas de ejercicio, casetas o teléfonos públicos, dejando en un costado adyacente espacio complementario para silla de rueda u otro dispositivo.		
40		POSTES DE ALUMBRADO Alineados con la solera y en el borde de la acera, con aplicación de color de contraste. En ningún caso pueden interrumpir la ruta accesible ni el rebaje de vereda. En caso de bolarados, distanciados a lo menos 1m.	Aluminado, Telefonía, señales de tránsito, cámaras u otros dispositivos o elementos verticales.		
41		ESCAÑOS Y ASIENTOS CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL (AU) Un escaño o banco se considera accesible cuando cumple los siguientes requisitos: • Deben ubicarse fuera de la franja de circulación. • Deben tener un asiento de 45 cm. de altura, profundidad de asiento entre 48 a 50 cm., respaldo en un ángulo de 110°, apoya brazos de 25 cm. de altura desde el asiento y espacio libre debajo de éste para facilitar el movimiento de sentarse y levantarse a personas mayores. • Deben ubicarse dejando un espacio de 80 cm. como mínimo a un costado o a ambos para que se pueda situar una silla de ruedas o coche de niños	En todos los espacios públicos y espacios comunes que consideren mobiliario deben incluir al menos una banca inclusiva con accesibilidad universal.		
42		PARADEROS ART. 2.2.8 NUMERAL 9 LETRA C de la OGUIC. Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con ésta. En caso que estos se proyecten sobre el nivel de vereda o bajo ésta, el desnivel deberá ser salvado a través de rampas antideslizante con pendiente no mayor al 10%. La rampa de acceso a los paraderos siempre deberá estar libre de obstáculos. La señalización vertical que identifica al paradero estará ubicada de forma que no obstaculice el acceso al paradero ni el giro en 360° de una silla de ruedas. En todo el largo del paradero que enfrenta a la calzada se deberá instalar el pavimento de alerta, con una aplicación de color que contraste con el pavimento del paradero.	En todos los espacios públicos que consideren paraderos.		
43	ÁREAS DE JUEGOS INCLUSIVOS NCh 3603 Criterios de Diseño Universal en áreas de Juegos y equipos de juego accesible", 2020 Instituto Nacional de Normalización.	JUEGOS INCLUSIVOS O ACCESIBLES Cuando se incorporen áreas de juegos infantiles deberá considerarse mobiliario universal. Las zonas de juegos deberán estar conectados a la ruta accesible a través de ésta, se conectarán con estacionamientos para personas con discapacidad si el proyecto los contemplare, con paraderos de transporte público y otras áreas consideradas en el proyecto, tales como áreas de descanso, actividades recreativa y/o deportivas.	En todos los espacios públicos, espacios comunes y áreas verdes proyectadas con juegos en la ruta accesible.		
44	JUEGOS INFANTILES Artículo 28 Ley 20.422	JUEGOS INFANTILES Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su utilización de forma autónoma por todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando, a su vez, las condiciones de accesibilidad universal para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que hagan posible su continuidad en el desplazamiento. Los Juegos accesibles deben tener bordes redondeados. Los suelos de estas áreas deben estar libres de elementos como rocas y/o raíces. Los pavimentos de superficies semi duras o blandas, deben permitir el desplazamiento de una silla de ruedas. La superficie del área de juegos y máquinas de ejercicios inclusivos, debe extenderse como mínimo 1,8 m., alrededor de cada juego. El área de uso alrededor de las mesas de juego como ajedrez o dama, debe ser de 1,5 m. y las mesas de juego de ping pong, deben permitir el uso de personas en silla de ruedas.	En las áreas verdes que contemplen juegos participativos o inclusivos.		
45	SEMAFOROS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL Art. 2.2.8 Numeral 9 letra g de la OGUIC.	SEMAFOROS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL En las vías de mayor flujo peatonal, la Municipalidad deberá dotar a los semáforos con señales auditivas y luminosas para las personas con discapacidad visual y auditiva, debiendo ubicarse éstos adyacentes a los pasos para peatones. El dispositivo de control de estas señales deberá instalarse a una altura máxima de 1 m., respecto del nivel de la vereda, y contemplará además las siguientes características: • Poseerá información táctil del cruce en sistema braille e indicará la dirección del cruce mediante flecha. • Su activación será superficial o puntual e incorporará vibración. • Emitirá una señal auditiva con volumen auto regulable y voz informativa de cruce. • Emitirá una señal luminosa de activación, indicando avance y detención.	En los cruces con mayor flujo peatonal que contemplen semaforización con Accesibilidad Universal.		
46	ELEMENTOS O DISPOSITIVOS EN PAVIMENTOS Art.2.2.8 Numeral 8 OGUIC DDU 351 /5.1.2 Letra H)	ELEMENTOS URBANOS En los pavimentos de las veredas los elementos tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a 1,5 cm. entre sí, deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, éstas deberán disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal. Asimismo, tales elementos no podrán estar ubicados en la ruta accesible, en el espacio que precede o antecede a la rampa, ni en la huella podotáctil, deben ubicarse fuera de la franja de circulación.	En todos los espacios públicos.		Gráfica libre, representativa de la solución en su silueta, a escala del plano.

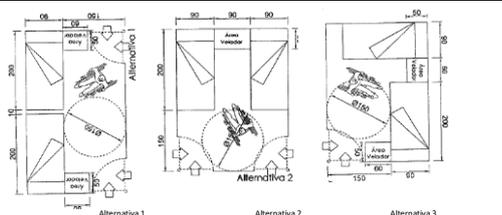
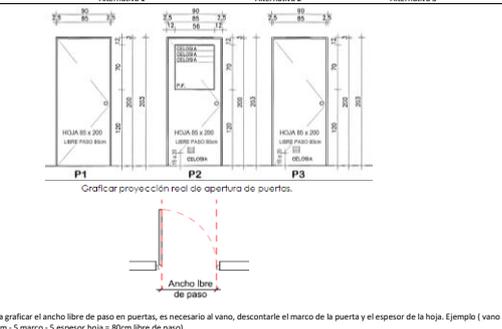
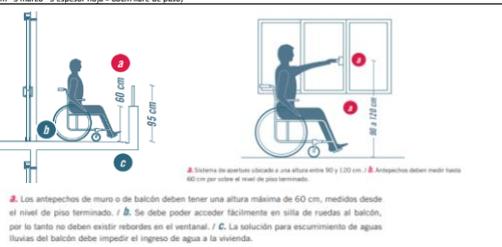
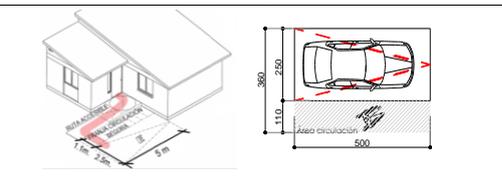
47		<p>TAPAS DE CÁMARA DE REGISTRO DDU 351 / 5.1.2 Letra H</p> <p>Emplazadas en la Ruta Accesible, al respecto, las tapas de las cámaras de registro de ductos o instalaciones subterráneas, no se considerarán obstáculos o barreras en la ruta accesible, en tanto la superficie del pavimento de ésta tenga los atributos y requisitos de la ruta, y se resguarden las respectivas uniones o juntas con el pavimento que las rodea.</p>	<p>En todos los espacios públicos.</p>	 <p>Regilla accesible. Protección de árboles con rejilla perpendicular a circulación peatonal.</p>	
48	<p>DE LA PAVIMENTACIÓN Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Art. 3.2.5 OGUIC DDU 351 / 5.1.2 Letra I</p>	<p>CARACTERÍSTICAS PAVIMENTO VEREDAS El pavimento de las veredas será estable antideslizante, libre de obstáculos, gradas y barreras, continuo, cuyas dimensiones mín. serán de 1,20 m.</p> <p>Para la determinación del pavimento de las veredas se deberá considerar las disposiciones conforme al artículo 2.2.8 de la Ordenanza, especialmente lo relativo a la ruta accesible y la huella peatonal.</p> <p>En las veredas y el paso para peatones el pavimento podrá ser de características distintas a la de la ruta accesible, siempre y cuando se reserve en éstos una parte que corresponda a la ruta accesible.</p>	<p>En veredas que tengan un pavimento que sea considerado inaccesible, se deberá considerar una ruta accesible.</p>		
49		<p>MATERIALIDAD DE RUTA ACCESIBLE DDU 351 / 5.1.2 Letra I</p> <p>Respecto a la locución "antideslizante en seco y en mojado", considerando que no existe ninguna norma chilena u otra disposición reglamentaria que defina las características técnicas para este tipo de pavimentos. Esta terminación no debe permitir el deslizamiento o pérdida de equilibrio involuntario de una persona, sin perjuicio que esté o no en contacto con agua.</p> <p>Esta terminación puede corresponder a una superficie con textura rugosa, dada por algún tipo de terminación en particular como sería el caso de pequeñas estrías, asperezas u otra especificación determinada para el fin consultado.</p> <p>Respecto de esta característica o atributo, cabe hacer presente que es el arquitecto, en las respectivas EETT de los pavimentos de la ruta accesible, quien debe determinar cuáles materiales y/o soluciones constructivas especificará, usando para ello la información que los proveedores de pavimentos señalan de los mismos, y en la que se describa si poseen o no, dicha característica o atributo.</p>	<p>En todos los Espacios públicos que consideren Ruta Accesible.</p>	 <p>Textura en pavimentos orienta al peatón.</p>	
50		<p>VEREDAS EN PENDIENTE (ACCESO A RAMPA) La pavimentación de las vías de Decreto 75, tránsito público y sus obras Complementarias vinculadas a la urbanización de un terreno serán de cargo del Urbanizador conforme al artículo 2.2.4 de la Ordenanza. Si en el recorrido existe una pendiente transversal, el perfil longitudinal de las soleras será por lo general paralelo al de la línea de edificación. La pendiente transversal de la vereda será de un 2%.</p> <p>Para la continuidad de la ruta, las dimensiones y pendientes de las rampas de transición para el paso de vehículos serán fijadas por los Instrumentos de Planificación Territorial en forma de prevenir posibles accidentes a los peatones y sin interrumpir la continuidad de la ruta accesible.</p>	<p>Recorridos con Pendiente Transversal y continuidad de rutas accesibles en veredas.</p>		

ELEMENTO	REQUISITO TÉCNICO	ALCANCE	GRÁFICA	REVISOR	PROYECTISTA
----------	-------------------	---------	---------	---------	-------------

ESPACIOS INTERIORES Y UNIDADES DE VIVIENDAS

51	<p>CIRCULACIÓN Y ÁREAS DE USO Art. 6.4.2 OGUIC Art. 7 D.S. N° 49 (V. y U.) Aplicación subsidio 80 UF. Art. 42 D.S. N° 49 (V. y U.) Art. 6.4.2 OGUIC</p> <p>'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49 (V. y U.) 2011</p>	<p>CIRCUACIONES Y ÁREAS DE USO ART. 6.4.2 OGUIC</p> <p>Los pasillos que conecten todos los recintos de la vivienda, tendrán un ancho mínimo de 0,90 m.</p> <p>Si se requiere de un giro de la silla de ruedas para ingresar al pasillo que lleva a cualquiera de los recintos señalados en este inciso, éste tendrá un ancho mínimo constante de 1,05 m. Ese ancho podrá ser reducido a 0,95 m, si el pasillo en el cambio de dirección aumenta su ancho a 1,20 m, como mín.</p> <p>Al interior de la vivienda debe existir una circulación tipo ruta accesible a todos las dependencias de la vivienda, las circulaciones solo se podrán superponer a áreas de uso con líneas segmentada, respetándose siempre el área mayor a superponer.</p> <p>Sólo en baños y cocinas se podrán superponer las áreas de uso de los artefactos respetando siempre el requerimiento mayor.</p>	<p>El mobiliario nunca podrá interponerse o interrumpir las circulaciones de otro mobiliario, áreas de uso, tabiques u hojas de puertas, salvo que se indique expresamente en los requerimientos del recinto.</p>		
52		<p>En caso que el ACCESO contemple una RAMPA ANTIDESLIZANTE, debe considerarse que las pendientes y pasamanos se encuentren de acuerdo a lo señalado en el art. 4.1.7 de la O.G.U.C.</p> <p>Si la rampa finaliza su recorrido frente a una puerta, dicho espacio debe ser plano, sin pendiente y tener una longitud mínima de 1,50 m, más la longitud del batiente de la puerta, lo que permitirá efectuar la maniobra de apertura y el ingreso de silla de ruedas.</p>	<p>Las viviendas que se construyan para personas con discapacidad, deberán ser accesibles desde el espacio público hasta la puerta de entrada mediante ruta Accesible, libre de obstáculos, la que deberá estar pavimentada y tener un ancho mínimo de 0,90 m.</p>		
53		<p>ACCESOS RAMPAS PROTECCIÓN SOLERA En los accesos con desniveles superiores a 30 cm. respecto del NPT, se deberán proteger con un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m. Tipo Solera.</p> <p>En espacios comunes antecedido de un cambio de textura en el pavimento a 0,60 m. del inicio del borde.</p> <p>Las rampas deben estar libres de barreras, y contemplar una zona de radio de giro 360° que no superponga el área de abatir de puestas ni artefactos.</p>	<p>En las rampas de hasta 1,5 m. de longitud, se debe contemplar una solera o resalte de borde 10 cm. como mín. o una baranda a una altura mínima de 95 cm.</p>	 <p>ISOMÉTRICA DETALLE 2</p>	
54		<p>RADIO DE GIRO 360° DIÁMETRO 1,5 m. ART. 6.4.2 OGUIC</p> <p>Frente a mesones de atención y/o de control de acceso, se debe considerar un área de aproximación de 1,5 m. de frente de modo de permitir el giro en 360°.</p> <p>En viviendas para personas con discapacidad que requieran uso de silla de ruedas, se debe asegurar una superficie libre de un diámetro de 150 cm., en los recintos estar, comedor, cocina, baño, al menos en un dormitorio y el área que enfrenta la puerta de acceso a la vivienda.</p>	<p>En todos los espacios que contemplen Accesibilidad Universal.</p>		
55	<p>ESTAR - COMEDOR Cama 1 unidad. Mesa Comedor 1 unidad. 1 área giro para silla de ruedas.</p> <p>'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49 (V. y U.) 2011</p>	<p>Deberá contemplar un diseño adecuado para el giro y maniobra de la silla de ruedas, con un espacio que permita giro en 360°, libres de obstáculos, con un diámetro mínimo de 1,50 m.</p> <p>La disposición del mobiliario siempre deben permitir la circulación de un ancho libre mín. de 0,90 m. que permita recorrer todos los recintos de la vivienda en silla de ruedas. El ancho libre de paso de la puerta de acceso deberá ser como mínimo de 0,80 m. contemplando manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 0,95 m. La puerta deberá abrir hacia adentro.</p>	<p>Aun cuando el recinto de estar- comedor se pueden integrar al recinto de cocina, cada uno debe cumplir en si mismo con el requerimiento y áreas de uso definidas para cada caso.</p>		

56	<p>COCINA</p> <p>1 unidad Lavaplatos. 1 unidad Mesa Cocina. 1 unidad Artefacto Cocina. 1 unidad Refrigerador. 1 unidad Despensa. 1 Área giro para silla de ruedas.</p> <p>'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011</p>	<p>LAVAPLATOS deben instalarse dejando abajo una altura libre de $h = 0,70$ m. para esto debe considerarse una estructura que lo sostenga y que permita la aproximación de la silla de ruedas.</p> <p>MESA COCINA altura máx. 0,70 m. La llave de paso de gas debe ubicarse en una zona de alcance rápido y fácil, nunca detrás del mobiliario y a una altura entre 90 cm. y 120 cm.</p> <p>ARTEFACTO COCINA (0,70 m. X 0,65 m.)</p> <p>ARTEFACTO REFRIGERADOR (0,70 m. X 0,65 m.)</p> <p>DESPENSA (altura 1,40 m.) El área de uso de la despensa será aplicada a todos los closets de la vivienda.</p>	<p>Los artefactos y mobiliarios deberán disponerse como una agrupación, lo que permitirá reconocer el recinto cocina (separaría del resto de la vivienda mediante una línea virtual). La despensa debe considerar dimensiones libres útiles interiores de 0,60 m. x 0,50 m. $h = 1,40$ m. El mobiliario de trabajo y el lavaplatos considerarán alturas libre con altura 0,70 m. entre el N.P.T y la cubierta.</p>		
57		<p>CUBIERTAS, QUINCALLERÍA, GRIFERÍAS Y LLAVES ART. 6.4.2 NUMERAL 8 OGUIC</p> <p>En el recinto de cocina, la cubierta de muebles de trabajo y lavaplatos deberán estar en un plano cuya altura sea como máximo 0,90 m. y bajo éstos se considerará una altura libre mínima de 0,70 m. entre el nivel de piso terminado y esa cubierta. La grifería debe ser de presión o palanca y debe ubicarse a una máx. de 45 cm. medidos desde el borde del mesón. La quincallería debe ser de fácil acceso y maniobra. Llaves de gas, de paso o similares, elementos o accesorios deben ubicarse a partir de los 40 cm.</p>	<p>En todos los baños y cocinas que contemplen accesibilidad universal.</p>		
58	<p>DISEÑO UNIVERSAL ART. 6.4.2 OGUIC</p>	<p>ALTURA DE ALCANCES Todos los accionamientos de todos los mobiliarios y artefactos deben ser de presión palanca u otro medio automático, ubicación a una profundidad medida desde el borde de 40 cm. como máx. para facilitar el alcance. El alcance vertical desde una silla de ruedas está comprendido entre una altura de 40 cm. y 120 cm. El alcance lateral en sentido horizontal se estima en 40 cm., medido desde el lateral de la silla de ruedas.</p> <p>ART.6.4.2 OGUIC El closet tendrá puertas correderas con tirador. La barra para colgar ropa y cajones deben ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.</p>	<p>En todos los espacios y mobiliarios que contemplen Accesibilidad Universal.</p>		
59	<p>INTERRUPTORES Y ENCHUFES ART. 6.4.2 NUMERAL 10 OGUIC 'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011</p>	<p>INTERRUPTORES Y ENCHUFES ART. 6.4.2 NUMERAL 10 OGUIC Los interruptores y enchufes de todos los recintos se deben ubicar en los accesos entre una altura mín. de 40 cm. y una máx. de 120 cm. No se pueden ubicar detrás de puertas ni muebles. Se deben prescindir de aquellos que deban accionarse a través del giro o exclusivamente del movimiento de los dedos.</p>	<p>Se debe contemplar en todos los recintos de la vivienda.</p>		
60	<p>BAÑO</p> <p>Inodoro WC 1 unidad. Lavamanos 1 unidad. Receptáculo Ducha 1 unidad. Lavadora 1 unidad. 1 Espacio libre para transferencia WC a Ducha 1 Área giro para silla de ruedas.</p> <p>'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011</p>	<p>ARTEFACTOS ART. 6.4.2 OGUIC El recinto de baño para la persona con discapacidad considerará lavamanos, inodoro y barras de apoyo, y receptáculo de ducha. CUADRO NORMATIVO El inodoro deberá permitir la aproximación frontal al usuario en silla de ruedas, por lo que deberá existir un espacio libre bajo cubierta de 0,70 m. Debe considerarse atril metálico empotrado al muro sin pedestal, la descarga deberá ir adosada al muro. El inodoro deberá considerarse un espacio de transferencia lateral de 1,20 m. x 0,80 m., y estar ubicado a una distancia mín. 0,40 m. desde su eje al plano vertical inmediato. La altura del inodoro será de 0,47 m. a 0,48 m. El receptáculo de Ducha deberá considerarse un espacio de transferencia lateral de 1,20 m. x 0,80 m. las dimensiones mínimas del receptáculo serán 0,90 m. x 1,20 m. antideslizante y asegurar el ingreso de una silla de ruedas. (desnivel máx. 0,5 cm. en el ingreso y un 2% de pendiente hacia el desagüe).</p>	<p>En todos los baños que consideren Accesibilidad universal.</p>		
61	<p>BAÑO</p> <p>Inodoro WC 1 unidad. Lavamanos 1 unidad. Receptáculo Ducha 1 unidad. Lavadora 1 unidad. 1 Espacio libre para transferencia WC a Ducha 1 Área giro para silla de ruedas.</p> <p>'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011</p>	<p>BARRAS DE SEGURIDAD Y APOYO Deberán contar con barras de seguridad o de apoyo, las que deben tener un diámetro de 3,5 cm y un largo mínimo de 60 cm. de material antideslizante y anclaje resistente. Se consulta a lo menos una barra de apoyo en el inodoro a un largo mín. 0,90 m. ubicado a un costado de este y a una altura de 0,75 m. del N.P.T. Se consultarán además 2 barras en receptáculo de ducha, una barra de 0,90 m. será instalada en forma horizontal, a lo largo del receptáculo, entre 0,85 y 0,90 m. del N.P.T. La barra de 0,60 m. será instalada en el lado corto del receptáculo y de acuerdo a preferencia del usuario y su tipo de discapacidad, podrá instalarse horizontal (entre 0,85 y 0,90 m. del N.P.T.), o vertical (entre 0,80 y 1,40 m. del N.P.T.). Ambas deben ser alcanzables desde el sector destinado a la transferencia y permitir el apoyo durante de ducha, tanto de pie como sentado. En obra gruesa se deberá implementar los refuerzos estructurales en las tabiquerías necesarios para la posterior colocación y correcto afianzamiento de las Barras de seguridad y apoyo.</p>	<p>En todos los baños que consideren Accesibilidad universal</p>		
62	<p>ESCALERAS 7.1.2 ITEMIZADO TÉCNICO FSEV 'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011</p>	<p>Ancho mín. 0,90 m. Huella mín. 0,28 m. sin traslapes y contrahuella cerrada. Bajo escalera solo se puede ubicar mobiliario de closet o despensa, los que deberán igual cumplir con todas las características y dimensiones definidas. Deberán considerarse pasamanos continuo y de doble altura: la primera a 0,95 m. y la segunda a 0,70 m. sobrepasando a lo menos en 0,20 m. los puntos de entrada y salida de la escalera. El ancho libre del peldaño debe ser de 0,90 m. Los limones o pasamanos deberán considerarse fuera de este. No se puede incluir abanicos de peldaños en cambios de dirección de escalera. El pasamanos deberá considerarse una resistencia a sobrecargas horizontales de 50 kg./ml.</p>	<p>Permitidas solo para viviendas de personas con discapacidad que apliquen subsidio de 20 UF. no para personas con discapacidad que requieran el uso de silla de ruedas.</p>		
63	<p>DORMITORIO PRINCIPAL</p> <p>1 Cama de 2 plazas. 2 áreas de veladores. 1 Área giro para silla de ruedas.</p> <p>'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011</p>	<p>ART. 6.4.2 OGUIC Al interior del dormitorio, cuando la superficie que permite el giro en 360° de una silla de ruedas se disponga enfrentando la cama, las dimensiones mínimas de al menos uno de los pasillos alrededor de ésta tendrán un mín. de 0,90 m., y de 1,20 m. si ese pasillo estuviese entre dos camas. Si esa área libre en cambio se provee al costado de la cama, ésta deberá tener un ancho de 1,50 m. para permitir el giro en 360°.</p> <p>CUADRO NORMATIVO Deberá considerarse el espacio disponible para cama de 2 plazas de 1,50 m. x 2,00 m. Alrededor de la cama se deberá considerar espacio de circulación, en tres de sus cuatro costados, de al menos 0,60 m. 0,90 m. y 1,50 m. de acuerdo a ubicación de puerta de acceso al dormitorio y radio de giro de silla de ruedas.</p>	<p>Deberá contemplar un diseño adecuado para el giro y maniobra de la silla de ruedas, con un espacio que permita giros en 360°, libres de obstáculos, con un diámetro mín. de 1,50 m. Se deberá respetar área delimitada por los veladores.</p>		

64	SEGUNDO DORMITORIO 2 Camas de 1 plaza. 1 Área de velador. 1 Área giro para silla de ruedas. 'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011	Deberá considerar el espacio disponible para 2 camas de 1 plaza. Se deberá respetar área delimitada por los veladores.	En viviendas para personas con discapacidad que requieran el uso de silla de ruedas.		
65	PUERTAS Y VENTANAS Art. 4.1.7 y Art. 6.4.2 OGUC	ART. 6.4.2 OGUC El ancho libre de paso de las puertas de recintos interiores debe ser como mínimo de 0,80 m. Se debe graficar la proyección real de apertura de puertas. El sistema de apertura de todas las puertas deberá ser de presión o palanca y se ubicará a 0,95 m. de altura, medidos desde el NPT. Los sistemas de apertura y cierre de ventanas deberán ser de presión o palanca y deberán estar ubicados a una altura mínima de 0,90 m, y una máxima de 1,20 m, procurando utilizar el mismo sistema en todas las ventanas. Las puertas debe ser resistente al impacto hasta una altura no inferior a 0,30 m. Las dimensiones mínimas serán: PUERTAS INTERIORES: (P1) ancho libre paso 80 cm., hoja puerta 85 cm., vano 80 cm. PUERTAS ACCESO: (P1) ancho libre paso 80 cm., hoja puerta 85 cm., vano 80 cm. PUERTA COCINA: (P2) ancho libre paso 80 cm., hoja puerta 85 cm., vano 80 cm. PUERTA BAÑO: (P3) ancho libre paso 80 cm., hoja puerta 85 cm., vano 80 cm. La puerta de baño deberá abrir hacia afuera. Deberá contemplar un espacio que permita giros en 360°, libres de obstáculos, con un diámetro mínimo de 1,50 m.	El ancho libre de paso de las puertas de acceso a las unidades de vivienda, será el exigido en la O.G.U.C y el "Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos Para El Mobiliario".		
66	ANTEPECHOS Art 6.4.2 numeral 4 OGUC	ART. 6.4.2 OGUC Para facilitar el control visual del exterior de la vivienda o hacia el espacio público por parte de una persona con discapacidad en silla de ruedas, la altura del antepecho o del muro del balcón si fuese el caso, no podrá superar los 0,60 m. de altura, medidos desde el nivel de piso terminado. En este último caso, se deberá agregar una baranda a una altura de 0,95 m.	En los antepechos al interior de las unidades de vivienda para personas con discapacidad que requieran el uso de silla de ruedas.		
67	PASILLOS Art. 35 letra F. D.S. N° 49 (V. y U.) Art. 43 D.S. N° 49 (V. y U.)	Los pasillos que conectan los distintos recintos de la vivienda deben cumplir con lo establecido en el artículo 6.4.2. de la OGUC o sus modificaciones vigentes. No obstante lo anterior, deberán tener un ancho mínimo libre de 90 cm. y cuando se encuentren confinados entre dos paramentos verticales, estos no podrán estar distanciados a menos de 110 cm.	Se deberá achurar el ancho del los pasillos en planimetría, para el reconocimiento de las circulaciones.		
68	ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 'CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO', F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011	Los estacionamientos deben considerar un área de 2,5 m. de ancho x 5,0 m. largo, más franja de circulación segura de 1,10 x 5 m. por uno de sus costados, la que podrá ser compartida por otro estacionamiento y a través del cual se conectará con la ruta accesible y el acceso a la vivienda.	En las viviendas para Personas con Discapacidad		

RESTRICCIONES

1. Presupuestaria
2. Topografía
3. Consolidación histórica área de intervención.

La baldosa de textura guía debe estar confinada entre pavimento liso, para facilitar la lectura a través del bastón. El exceso de textura impide una lectura táctil adecuada.

EXCEPCIÓN Art. 2.2.8. N°10

PROYECTOS NUEVOS

Si por las características topográficas del terreno, no es factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del interesado, autorizar mediante resolución fundada otras soluciones que aseguren el desplazamiento de las personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida.

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN

Se deberá considerar lo estipulado por Oficio Circular N.º 33 del Ministerio de Hacienda (DIPRES) de fecha 13 de julio del 2009, punto 4 "Conservación de cualquier infraestructura Pública".

PROYECTOS DE REPAVIMENTACIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O REPOSICIÓN DE VEREDAS Y/O CALZADAS

Si por las características topográficas del terreno, por las dimensiones mínimas de las aceras existentes y/o porque estas se encuentran con obstáculos que no sea posible retirar, tales como árboles, postes de alumbrado público o de telecomunicaciones u otros elementos similares, y por ello no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, en el respectivo proyecto se deberán materializar otras soluciones permanentes que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida o con discapacidad.

En estos casos, el ancho de la ruta accesible podrá ser rebajado a no menos de 0,90 m. Con todo, si las aceras existentes fuesen inferiores a 0,90 m de ancho y/o por la presencia de los obstáculos señalados en el inciso precedente no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, no será exigible al proyecto el cumplimiento de las disposiciones de este artículo referidas al ancho mínimo de la ruta accesible.

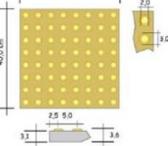
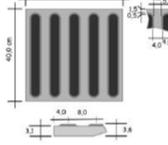
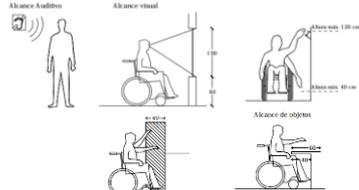


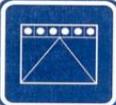
- fuentes imágenes:**
- "Síntesis dibujada y comentada/ O.G.U.C Chile, Normativa Accesibilidad Universal", Corporación Ciudad Accesible, 2017.
 - "CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO", F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011.
 - "Instructivo Gnd.2387" del 30.12.2016"
 - "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad"

DEFINICIONES Y SIMBOLOGÍA



<p>Persona con Discapacidad PCD DS.N°50 ART.1°</p>	<p>Es aquella que, teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>	
<p>Persona con Movilidad Reducida PMR Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, Decreto 203-2015</p>	<p>Es aquella que, sin enmarcarse en el concepto de persona con discapacidad establecido por la ley, tiene por cualquier razón dificultad para desplazarse, ya sea de manera temporal o permanente; generando una reducción efectiva de la movilidad, flexibilidad, control motor y/o percepción.</p>	
<p>Accesibilidad Universal (D.D.U 351 Cir. Ord. N° 167 del 8 may.2017/ ART 1.1.2 O.G.U.C/ Ley 20.422</p>	<p>La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.</p>	<p>Accesibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Urbanística: referida al medio urbano físico (BNUP). Arquitectónica: referida edificios a públicos y privados (Ed) Al espacio natural: referida a entornos naturales y recreativos (BNUP) En el transporte: referida a los medios de transporte (Tp) En las TICs: referida a los sistemas de información y comunicación individual y colectiva (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) (TAI) En la Electro Mecánica: referida al acceso y uso de las tecnologías aplicadas a entornos (TAI)
<p>Diseño Universal 1(D.D.U 351 Cir. Ord. N° 167 del 08 may.2017) /2 "Manual de Accesibilidad Universal", Corporación Ciudad Accesible, Oct 2010</p>	<p>1 La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entorno, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible. / 2 Donde lo principal reside en concebir el entorno y los objetos de forma "inclusiva" o apta para todas las personas.</p>	
<p>Plano y memoria de Accesibilidad contenido en Artículo 4.1.7. de la O.G.U.C</p>	<p>En el caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de la O.G.U.C, debe presentarse a una escala adecuada, graficando el cumplimiento de las normas de Accesibilidad Universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto, incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.</p>	
<p>Ruta Accesible, ART 1.1.2 O.G.U.C/ Ley 20.422</p>	<p>Parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.</p>	
<p>Cadena de Accesibilidad: (no es un concepto legal) Curso Campus Servicio Civil: "Accesibilidad Universal: Bases de la Normativa de Edificación y Espacio Público", año 2020</p>	<p>1 Se refiere a la relación de continuidad que debe tener la accesibilidad entre diferentes espacios en la ciudad y las edificaciones. Conjunto dinámico y secuencial asociadas al quehacer de las personas realizadas en distintos ámbitos. Capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio con autonomía, facilidad y seguridad. / 2 Comprender la accesibilidad desde una perspectiva de eslabones encadenados es fundamental para que nuestros espacios y ciudades funcionen para todas las personas. A este encadenamiento que permite desplazamiento, alcance, uso y comunicación entre situaciones, lo denominamos Cadena de Accesibilidad.</p>	<p>Cadena de Accesibilidad</p>
<p>Entorno "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018.</p>	<p>Medioambiente natural y artificial, en que las personas desarrollan su participación, social, económica, política y cultural a lo largo de todo su ciclo de vida</p>	
<p>Diámetro de giro/ Radio de giro "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.</p>	<p>Corresponde al espacio destinado a permitir el giro de una persona en silla de ruedas en 360°. Se debe graficar como un círculo de diámetro 1,50m , y se utiliza al menos en: Cambios de dirección o recorrido importante . Espacios de aproximación y uso. Recintos funcionales (como baños, cocinas, camarines, etc.) Zonas de retorno de flujo peatonal</p>	
<p>Espacio de maniobra</p>	<p>Espacio de libre paso dentro de la ruta accesibles para maniobrar la silla de ruedas y poder rotar en 360°, como son por ejemplo en los dispositivos de rodados, cambios de dirección, de detención, entre otros.</p>	
<p>Ancho libre de paso Puertas 1. Art. 4.1.7 numeral 4 / 2. "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.</p>	<p>1. Las puertas de ingreso al edificio, o a las unidades o a los recintos de la edificación colectiva que consulten atención de público, deberán tener un ancho libre de paso de 0,90 m 2. Indicar nomenclatura considerando tipologías de puertas y vanos, (ej. P1, P2, P3, etc.) Se debe indicar el ancho libre de paso y la materialidad.</p>	<p>P1 a:cm m:</p> <p>PUERTA ACCESIBLE</p>
<p>Servicio higiénicos Accesibles (SSH)</p>	<p>Baño de uso mixto o familiar; que permite el acceso a usuarios de silla de ruedas. Permite giro interior (círculo de diámetro 1,50 mt), espacio libre para transferencia, aproximación y uso de los artefactos. Contempla mudador u otros posibles dispositivos que faciliten el uso con menores de cuatro años.</p>	
<p>Rampas</p>	<p>Piso o pavimento destinado a salvar diferencias de altura, y cuya pendiente es mayor a un 5%. Se debe indicar su pendiente, y existencia de pasamanos.</p>	
<p>Planos inclinados</p>	<p>Piso o pavimento destinado a salvar diferencias de altura. Su pendiente máxima podrá ser hasta un 5%, y no requiere pasamanos. Se debe indicar su pendiente.</p>	

Huella podotáctil (D.D.U 351 Cir. Ord. N° 167 del 08 may.2017) / DS.50	recorrido de pavimento con textura en sobre relieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, destinada a alertar de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal.	
Pavimento táctil Alerta/ huella podotáctil Alerta/ balsosa MINVU 0 "Modificación OGUC en materia de Accesibilidad Universal" DDU-MINVU-SENADIS 2016	El pavimento alerta, tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la circulación. Tratándose de cambio de dirección se consultará un ancho de 0,4 m	 BALDOSA TÁCTIL MINVU 0
Pavimento táctil Guía / huella podotáctil Guía /balsosa MINVU 1 "Modificación OGUC en materia de Accesibilidad Universal" DDU-MINVU-SENADIS 2016	El pavimento guía tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m. ubicado en el eje de la ruta accesible.	 BALDOSA TÁCTIL MINVU 1
Mesones de atención y control de acceso o Mesón Accesible "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Mueble destinado a la atención de público que considera al menos un tramo de altura de cubierta a 0,80m que permite la atención a usuarios en silla de ruedas o de baja estatura.	 MESÓN ACCESIBLE
Barreras de Entorno	Aquellos impedimentos u obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad de movimientos y autonomía de las personas. Se clasifican en 4 tipos. Barreras urbanísticas: Aquellas que se encuentran en las vías y espacios de uso público. Barreras arquitectónicas: Aquellas que se encuentran en el acceso e interior de los edificios públicos o privados. Barreras en el transporte: Aquellas que se encuentran en los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo. Barreras de comunicación: Todo impedimento para la expresión y la recepción de mensajes a través de los medios de comunicación o en el uso de los medios técnicos disponibles.	
Barreras Arquitectónicas "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018.	Impedimentos u obstáculos físicos que se encuentran en las vías y espacios públicos, que limitan o impiden la libertad de movimientos y autonomía de las personas.	
Símbolo Internacional de Accesibilidad "SIA" 1968	SIA :SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD creado en 1968, símbolo gráfico conforme a la NCh 3180, con silla de ruedas en blanco sobre un fondo azul, Pantone 294C	
Símbolos de Accesibilidad Universal "SAU" O.N.U 2015	SAU: Símbolo gráfico de Accesibilidad Universal actualizado por la O.N.U el año 2015 con el objetivo de ampliar el significado del hombre inmóvil sobre la silla de ruedas a un hombre con los brazos abiertos que simboliza la inclusión para las personas sin distinción de capacidades, dejando atrás el símbolo de discapacidad (SIA-1968) para finalmente indicar accesibilidad.	 2015 Diseño: Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la Organización de Naciones Unidas, O.N.U.
Espacio de transferencia	1. Identifica un espacio destinado a ser utilizado de manera temporal por una persona en silla de ruedas, tales como espacio libre lateral al inodoro, ducha, dormitorios, escaños,etc. Se debe graficar como un rectángulo de medidas 80cm x 120cm. 2.Superficie sin pendiente, estable y segura destinada para realizar el traslado de una persona desde o hacia la silla de ruedas. Véase "CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO", F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011	 ESPACIO DE TRANSFERENCIA 80 120
Espacio Reservado o Preferente "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Zona destinada al uso preferencial de PcD. Debe considerar medidas en planta de mín. 0.90 x 1.20m, se debe graficar el rectángulo con las medidas indicadas, y el símbolo internacional de Accesibilidad.	 ESPACIO RESERVADO
Medidas de alcance Manual Accesibilidad turística para PcD y PMR, SERNATUR	Se distinguen tres clases de dificultades de alcance, que permiten que una vez en el lugar, la persona pueda desarrollar la actividad normalmente. Alcance manual: afecta principalmente a los usuarios de silla de ruedas por su posición, ya que la silla restringe el alcance horizontal y vertical de objetos, debido a que sus piernas presentan un obstáculo para la aproximación. (Ej.: Dificultad de colgar o descolgar ropa del clóset, girar dinero de cajeros etc.) Alcance visual: incide principalmente en las personas que presentan deficiencia visual (Ej.: Carteles con letras muy pequeñas y sin contraste, pasillos mal iluminados), pero también a usuarios de sillas de ruedas, disminuyendo la altura y ángulo de visión (Ej.: Mesón de atención muy alto, ventanas muy altas en habitaciones, etc.) Alcance auditivo: incide principalmente en las personas con disminución o pérdida de la audición. (Ej.: Problemas para escuchar mensajes de alta voz si hay mucho ruido ambiental, etc.)	
Continuo	Que no muestra interrupciones	
Rampas 1. "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018./ 2. "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	1. Superficie inclinada, libre de obstáculos, utilizada para salvar un cambio de nivel, en forma suave y continua, con una pendiente que va entre el 8% y el 12%, sin peldaños, en cualquier situación que lo requiera 2. Piso o pavimento destinado a salvar diferencias de altura, y cuya pendiente es mayor a un 5%. Se debe indicar su pendiente y existencia de pasamanos.	 RAMPA

Plano Inclinado "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Piso o pavimento destinado a salvar diferencias de altura, su pendiente máxima podrá ser hasta un 5%. Y no requiere pasamanos. Se debe indicar su pendiente.	
Rebaje de rodados o veredas "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018.	Zona utilizada en cruces peatonales que cuentan con una rampa antideslizante, libre de obstáculos, para salvar el cambio de nivel entre la calzada y la vereda. Se recomienda en uso de los 3 tipos de rebajes incluidos en la guía MINVU citada.	
Rebaje con Alas diagonales "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Rebaje de vereda de acceso abierto. Se debe indicar su ancho libre de paso, su pendiente e indicar la incorporación de pavimento táctil de alerta.	
Rebaje Encajonado "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Rebaje de vereda de acceso frontal. Se debe indicar su ancho libre de paso, pendiente e indicar la incorporación de pavimento táctil de alerta. En caso de implementar otro tipo de dispositivo, se puede utilizar este icono, y especificarlo en la memoria de accesibilidad.	
Rebaje Faja angosta o rebaje angosto "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Dispositivo destinado a facilitar el desplazamiento seguro. Para veredas angostas consiste en rebajar toda la vereda para llegar a un plano horizontal para el cruce. Se debe indicar su ancho libre de paso, su pendiente e indicar la incorporación de pavimento táctil de alerta.	
Apoya brazos	Elemento que permite reducir el espacio físico para sentarse o levantarse, y ayuda a prevenir caídas laterales en sillas, bancas y/o escaños.	
Pasillos accesibles Art. 4.1.7 numeral 4 OGUC	Al final de pasillos que queden en situación de fondo de saco y que sean parte de la ruta accesible, se contemplará una superficie libre de un diámetro mínimo de 1,50 m que garantice el giro en 360° de una persona en silla de ruedas.	
Barandas o pasamanos "Ficha N°15, N°5 y N°16 Accesibilidad en el entorno laboral", Corporación Ciudad Accesible, 2019	1. Los pasamanos son necesarios como apoyos a ambos lados, de color contrastantes (no se interrumpe el deslizamiento de la mano de inicio a fin) y sobresalir 0,2m del inicio y termino. /2. Es un elemento de apoyo que favorece a adultos mayores, personas con vértigo y a usuarios de bastón que cuentan con apoyo tanto al subir con al baja. Dan seguridad y evitan accidentes. La uniformidad de su diseño, lo convierte en un elemento complementario a la información podotáctil para PcD visual. /3. La superficie de los pasamanos debe ser continua, sin resaltos, cantos filosos, ni superficies ásperas que interrumpan el desplazamiento de la mano hasta el final del recorrido.	
Bolardos "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018.	Elemento hincado en el suelo destinado principalmente a proteger al peatón del tráfico vehicular y/o para evitar estacionamientos de vehículos. Se disponen cuando la vereda y la calzada se encuentran al mismo nivel. Su existencia no debe constituir un obstáculo para PcD, por lo tanto nunca deben ser instalados en el espacio que conforma la ruta accesible ni de manera aislada.	
Escaño "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018.	Mobiliario urbano que se utiliza para sentarse, destinado al descanso y la permanencia.	
Juego Accesible o Inclusivo 1 "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018. / 2 "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	1. Juego infantil que permite la aproximación y uso en condiciones de seguridad y comodidad a todos los usuarios 2. Dispositivo de juego que incorpora estándares para permitir ser usado por todo tipo de niños y niñas, incluyendo quienes tengan alguna discapacidad.	
Zona de Refugio	Comprende una zona de espera conectada a la ruta de evacuación de emergencia para el uso de personas con discapacidad en el espacio público o privado, abiertas o cerradas, debidamente conectada a la ruta accesible.	
Componente accesible	Elementos arquitectónicos que configuran una solución de accesibilidad universal, ya sea en el espacio público o privado, de edificaciones y de infraestructura.	
Tapa alcorques "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018	Elemento que cubre el alcorque o taza de árbol o planta.	
Mobiliario de uso universal "Guía de soluciones Accesibles para espacios públicos y viviendas para personas con discapacidad" Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018	Los mobiliarios y artefactos, incluidos los del tipo urbano, deben considerar en su diseño atributos que permitan el uso a la mayor cantidad de usuarios. El objetivo del mobiliario es asistir a las personas al momento de llevar a cabo una acción en un lugar determinado y en la medida en que estos puedan ser utilizados por usuarios con discapacidad, adquieren la condición de accesibles.	

Semáforo Sonoro "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Dispositivo que entrega información, audible, visual y táctil orientada al uso de personas con discapacidad sensorial.	 SEMAFORO SONORO
Estacionamiento PcD "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016.	Destinado para el uso de Personas con discapacidad. Se debe graficar como un rectángulo cuyas medidas son 5,0 m. Largo y 2,5 m. De ancho a los que se suma franja de seguridad de 1,10 m. La cual puede ser compartida con otro estacionamiento de estas características.	  ESTACIONAMIENTO

ANTECEDENTES NORMATIVOS y FUENTE DE IMÁGENES

<ul style="list-style-type: none"> • Ley 20.422 del 10.02.2010, Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Decreto N°50 del 04.03.2016. Normativa Accesibilidad Universal/OGUC-Chile. • L.G.U.C. y O.G.U.C en materia de Accesibilidad:
<ul style="list-style-type: none"> 1.1.2 Definición Accesibilidad Universal. 2.2.8 Norma la Accesibilidad Universal a Espacios Públicos. 2.4.2 Norma estacionamientos y dotación PcD 2.4.4 Norma sobre Accesos y salidas vehiculares 2.6.17 Norma sobre Ruta Accesible en condominios tipo A y B 4.1.7 Norma la Accesibilidad Universal en Edificios Públicos. 4.2.7 Norma sobre barandas 6.4.2 Norma la Accesibilidad Universal a Viviendas para PcD.
<ul style="list-style-type: none"> • DDU 351 del 08.05.2017, Circular Ord. N°167 De la Arquitectura; Condiciones de Habitabilidad; Accesibilidad Universal. • DDD 115 del 28.11.2002. • DDU 135 del 18.08.2004. • DITEC Instructivo Ord.2387 del 30.12.2016, MINVU.
<ul style="list-style-type: none"> • NCh 3164 Guía para abordar la accesibilidad en las normas (en estudio). • NCh 3603 Criterios y recomendaciones de diseño para áreas de juego y equipos de juegos accesibles. • NCh 3267/2012 Gestión de la inclusión de personas con discapacidad (estudio). • NCh 3609/2019 Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. • NCh 3257 Accesibilidad universal en las ciudades inteligentes. • NCh 3616 Accesibilidad universal - Requisitos para la presentación de antecedentes de proyectos urbanos y de edificación (en estudio pronta publicación).
<ul style="list-style-type: none"> • D.S. N° 49-105 (V. y U.) 2016. Artículo 43 y 35, Cumpliendo con los requisitos establecidos en la O.G.U.C.
<ul style="list-style-type: none"> • ITEMIZADO TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN, para proyectos del F.S.E.V regulado por el D.S. N°49.(V. y U.) 2011, VERSIÓN -2017 • "CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO", F.S.E.V del D.S. N°49.(V. y U.) 2011 • "INSTRUMENTO ESTANDARIZADO DE EVALUACIÓN" Itemizado técnico MINVU, modifica Resolución exenta N° 6624 (V. y U) 2016 del 13.10.16 Resolución exenta N° 7713 del 16.06.17 • "GUÍA DE SOLUCIONES ACCESIBLES PARA ESPACIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", Serie Estándares Técnico de Construcción, MINVU 2018. https://catalogo.minvu.cl/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=24925
OTRAS FUENTES
<ul style="list-style-type: none"> • "DTR Accesibilidad 2016/1010, Documento técnico de referencia: Plano y Memoria de Accesibilidad", SENADIS 27.04.2016. https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/3266/documento • "Síntesis dibujada y comentada/ O.G.U.C Chile, Normativa Accesibilidad Universal", Corporación Ciudad Accesible, 2018. https://www.ciudadaccesible.cl/wp-content/uploads/2017/05/Normativa-de-Accesibilidad-Universal-dibujada-y-comentada-D50-y-DDU-OGUC-Chile-Ciudad-Accesible-2018-block_V3-14072018.pdf • Manual Accesibilidad turística para PcD y PMR, SERNATUR • Publicaciones "Fichas de Accesibilidad"(según temática), Corporación Ciudad Accesible, 2014-2017-2018-2019-2020, https://www.ciudadaccesible.cl/fichas-accesibilidad/ • "Manual de Accesibilidad Universal" Corporación ciudad Accesible y Boudeguer & Squella, 2010 https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/672/documento